

ORDENANZA N° 006/2023 J.M.

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ART. 65 DE LA LEY N° 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL DE LA CREACIÓN ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES VECINALES Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS MISMAS.-

Ciudad del Este, 12 de abril de 2023.-

VISTO: La minuta escrita presentada por el Señor Concejal Sebastian Martínez, que contiene el proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ART. 65 DE LA LEY N° 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES VECINALES Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS MISMAS", para estudio y consideración del organismo legislativo municipal, y;

CONSIDERANDO: Que, la presente iniciativa legislativa se encuadra dentro de las previsiones establecidas en el art. 36 inc. a) de la ley N° 3966/10 Orgánica Municipal... "De los deberes y atribuciones de la Junta Municipal", para que a través de una ORDENANZA sic... "Norma Jurídica Municipal de aplicación general con fuerza obligatoria en todo el Municipio..." se procede a actualizar la Ord. N° 09/2000 que confirma la Resolución N° 648/98 POR LA QUE SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE FOMENTO DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE Y SU REESTRUCTURACIÓN.-

Que, la Ordenanza precitada se encuentra desfasada en el tiempo, principalmente teniendo en cuenta que la ley Orgánica Municipal del año 2010 es posterior a la Ordenanza del año 2000 POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO GENERAL DE COMISIONES VECINALES Y DE FOMENTO URBANO, en ese orden de ideas esta Ordenanza actualiza en gran medida la figura y las diferentes modalidades de las Comisiones Vecinales contemplada en el art. 4 de esta Ordenanza en cuanto a los tipos de Comisiones Vecinales, y otros aspectos de vital importancia en cuanto a los objetivos contemplados en el art. 2 de la citada norma general puesta en análisis.-

Que, la Ordenanza N° 09/2000 descripta al momento de entrar en vigencia esta nueva Ordenanza queda derogada, —ipso facto— que no es otra cosa que la abolición, anulación o revocación total de una norma jurídica, ley, reglamentación u ordenanza, vigente por otra posterior, en definitiva es el acto de revocación de alguno de los preceptos de la ley, código, reglamento en nuestro caso lo denominamos Ordenanza de aplicación general con fuerza obligatoria en todo el Municipio.-

Que, dentro de las atribuciones regladas que tiene la Junta Municipal en su art. 36 inc. a) DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL, por la cual dispone... sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materia de competencia municipal, en concordancia con lo dispuesto en el art. 168 ATRIBUCIONES de la CONSTITUCIÓN NACIONAL que en su inc. 6) establece... El dictado de ordenanzas, reglamentos y resoluciones.-

El dictamen favorable de la Comisión Asesora de Legislación, aprobado en Sesión Ordinaria el día 12 de abril del año 2023, Según Acta N° 83; por tanto:

LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE REUNIDA EN CONCEJO ORDENA

Artículo 1°.- DEFINICIÓN. Las Comisiones Vecinales son grupos de personas afincadas en el municipio unidos por ser vecinos o por un objetivo común. Su creación se da por un acto constitutivo proveniente de una asamblea de ciudadanos y para existir formalmente serán reconocidos por Resolución de la Intendencia Municipal. Dependerán directamente del Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Fomento. Tendrán carácter de organismos de cooperación en las gestiones y actividades de su comunidad, actuando como auxiliares de la administración municipal, conforme a lo dispuesto en el Art. 65 de la Ley 3.966/10 Orgánica Municipal. Tendrán una validez de hasta tres años, extinguiéndose automáticamente el 31 de diciembre del año subsiguiente.-

Artículo 2°.- OBJETIVOS. Son objetivos de las Comisiones Vecinales:

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 006/2023 J.M.

- a) Contribuir a elevar la calidad de vida de los habitantes del barrio o sector;
- b) Promover la participación activa de todos los vecinos con miras a la solución de sus propios problemas de titulación de la tierra, dentro del marco legal vigente;
- c) Gestionar ante las instancias correspondientes las acciones para la obtención de agua potable, caminos vecinales (empedrado, asfalto, etc.), plazas, inversiones para la salud, deporte o la educación, o todo aquello que pudiera ser de beneficio para la comunidad;
- d) Administrar servicios públicos que le sean asignados por el Ejecutivo Municipal;
- e) Contribuir con la comunidad constituyéndose en un espacio de diálogo, información y participación del vecindario, y organizándolos para defender sus derechos y hacer cumplir sus obligaciones;
- f) Fomentar la educación cívica, la educación formal y la educación no formal en general;
- g) Accionar para el conocimiento y la defensa de los Derechos Humanos, y la defensa y protección del medio ambiente;
- h) Cooperar con la seguridad ciudadana; y
- i) Todos los objetivos con fines lícitos y en beneficio de la comunidad.-

Artículo 3°.- Para el logro de sus objetivos serán funciones de las Comisiones Vecinales:

- a) Gestionar ante la Municipalidad, instituciones e instancias que correspondan la solución de los problemas que afectan al barrio o a la ciudadanía en general, aportando propuestas de solución;
- b) Colaborar con la Municipalidad en la estricta observancia de las ordenanzas, especialmente en las referidas a normas de convivencia salubridad y medio ambiente, servicios públicos, difundiendo su contenido en el vecindario;
- c) Participar y estimular la realización de programas de desarrollo social y urbanístico, basados principalmente en el esfuerzo propio de los beneficiarios;
- d) Proponer vía Intendencia Municipal la elaboración de ordenanzas que regulen temas de interés para la vida ciudadana.-

Este listado de objetivos y funciones es enunciativo y no limitativo.-

Artículo 4°.- TIPOS. De acuerdo a la amplitud de sus objetivos, se distinguen dos tipos de Comisiones Vecinales:

- a) **La Comisión Vecinal del Barrio:** es aquella asociación de vecinos que tiene por finalidad un mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad de un área determinada y busca el desarrollo integral de la misma;
- b) **La Sub Comisión Vecinal Pro-Actividad:** es aquella asociación constituida con uno o más objetivos específicos; y,
- c) **La Sub Comisión Vecinal de Administración:** es aquella asociación de vecinos que tiene como función la administración de un servicio público dentro de la comunidad.-
- d) **La Comisión Pro-Actividad Extraordinaria:** es aquella creada por un propósito específico en el Acta Constitutiva, y estará conformada por ciudadanos del municipio sin necesariamente ser estos vecinos. Será reconocida por la Intendencia Municipal. Algunas de estas Comisiones serán los casos de las Comisiones Pro-Festejo del 3 de Febrero, las Comisiones Pro-Decoraciones Navideñas y otras comisiones creadas para un propósito específico. Serán reguladas supletoriamente por las disposiciones de la presente ordenanza, y su disolución o extinción estará dado por el cumplimiento de los fines creados, previa presentación de la rendición de cuentas al Ejecutivo Municipal y a la Junta Municipal. Podrán recibir transferencias para el cumplimiento de su objetivo, conforme a lo dispuesto en el cuerpo de esta ordenanza municipal.-

Artículo 5°.- DE LOS REQUISITOS PARA SU CONFORMACIÓN.

a) Para el caso de:

- I) **Una Comisión Vecinal del Barrio:** para su creación, los vecinos solicitarán vía Mesa de Entrada de la Municipalidad la convocatoria a una Asamblea de vecinos;
- II) **Una Sub Comisión Vecinal Pro-Actividad:** para su creación, los vecinos se convocarán a una reunión entre los mismos, con la mayor cantidad posible de los

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 006/2023 J.M.

moradores del sector; y

III) **Una Sub Comisión Vecinal de Administración:** para su creación, los vecinos solicitarán vía Mesa de Entrada de la Municipalidad la convocatoria a una Asamblea de los usuarios del servicio en cuestión que se encuentren habilitados para tener voto;

IV) **Una Sub Comisión Pro-Actividad Extraordinaria:** para su creación, la Intendencia Municipal realizará de oficio la convocatoria;

b) Labrarán Acta de Asamblea de acuerdo con los estándares establecidos por esta normativa y la presentarán en la Secretaría de Fomento de la Municipalidad, junto con las demás documentaciones pertinentes.-

Artículo 6°.- DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA.

a) Dará inicio, en la hora de la convocatoria, con la mitad más uno de los votantes habilitados del lugar; o con cualquier cantidad de votantes habilitados, una hora después de la hora de la convocatoria;

b) Para las Comisiones Vecinales del Barrio y las Sub Comisiones Vecinales de Administración, deberá estar presente como veedor un funcionario de la Municipalidad dependiente de la Secretaría de Fomento o uno asignado por esta, o un Concejal Municipal;

c) Se elegirá un presidente de Asamblea y un secretario. Este último se encargará de labrar el Acta de la Asamblea;

d) Cada terreno o lote del lugar corresponderá a un voto, independientemente a las dimensiones del mismo o a cantidad de personas que en él moren;

e) No formarán parte del quórum miembros ausentes quienes hayan otorgado poder, ni se podrá votar por poder;

f) No tendrán derecho a voto los usuarios del servicio en cuestión que se encuentren en mora por el pago del mismo por más de tres cuotas.-

Artículo 7°.- En las Asambleas Constitutivas se seguirá el siguiente Orden del Día:

a) Elección de Presidente y Secretario de Asamblea;

b) Elección de dos representantes de Asamblea para firmar el acta;

c) Lectura del Acta de la sesión anterior y consideración de la Memoria Anual, la Rendición de Cuentas y el Balance de la Comisión Directiva;

d) Elección de las autoridades de la Comisión Directiva;

e) Elección de un Síndico titular y uno suplente;

f) Elección de miembros titulares y suplentes (un máximo de 6 para cada caso), quienes formarán parte del quórum de la Comisión Directiva;

g) Propuesta de inquietudes para el próximo plan anual de trabajo de la Comisión Vecinal; y

h) Asuntos varios.-

Artículo 8°.- Los documentos que deben ser presentados en la Asamblea Constitutiva son los

a) La memoria, indicando en ella objetivos propuestos y los logrados;

b) El cuaderno de Actas;

c) El Libro de Caja, en el que debe constar lo siguiente: Estado Mensual, comprobantes de gastos, y Balance General Anual.-

Estos documentos deben ser presentados en la Municipalidad dentro de los 30 días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea Constitutiva, y la Municipalidad deberá devolverlos en un plazo no menor a 30 días desde la presentación de los mismos.-

Artículo 9°.- Las Comisiones Vecinales deberán comunicar la integración de la Comisión Directiva electa a la Municipalidad en un plazo no mayor a los 30 días posteriores de su elección.-

Artículo 10°.- Las Actas de las Asambleas Constitutivas deberán constar de:

a) Lugar, fecha y hora de celebración;

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 006/2023 J.M.

- b) Nómina de vecinos presentes;
- c) Firma de los vecinos presentes;
- d) El objetivo que persigue la Comisión Vecinal que se conforma;
- e) Las autoridades de la Asamblea;
- f) La aprobación de los presentes para la formación de la Comisión Vecinal; y
- g) Las autoridades electas para la Comisión Vecinal.-

Artículo 11°.- Las Asambleas Constitutivas de las Comisiones Vecinales del Barrio o las Sub Comisiones Vecinales de Administración tendrán como primer punto del Orden del Día la Memoria Anual, la Rendición de Cuentas y la Presentación del Balance ante el plenario. En este punto se rendirá cuentas de los ingresos y egresos de la gestión anterior, del cumplimiento de las obligaciones legales, de la rendición de cuentas a los organismos financiadores (en caso haber sido beneficiados con una transferencia) y de las decisiones tomadas durante el ejercicio del mandato.-

Artículo 12°.- Estarán inhabilitados para candidatarse a ocupar cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Pro Tesorero, Secretario, Pro Secretario, Síndico Titular o Síndico Suplente en las Comisiones Vecinales del Barrio y en las Sub Comisiones Vecinales de Administración aquellos ciudadanos que hayan formado parte de la Comisión Directiva de la Comisión Vecinal en el año anterior y cuya gestión no presente la Memoria Anual, la Rendición de Cuentas y el Balance de su gestión ante el plenario en la Asamblea Constitutiva en la que expresan querer candidatarse.-

Artículo 13°.- DE SU RECONOCIMIENTO. Para ser reconocidas por el Ejecutivo Municipal, las Comisiones Vecinales deberán:

- a) Presentar en la Secretaría de Fomento el Acta de la Asamblea Constitutiva con una copia autenticada de la misma en un plazo no mayor que 30 días posteriores a la realización de la misma;
- b) Para los casos de Comisiones Vecinales que utilicen el mismo nombre de Comisiones Vecinales ya caducas, presentar copia de la Memoria Anual, la Rendición de Cuentas y el Balance de la gestión anterior, aprobadas por la Asamblea Constitutiva;
- c) Adjuntar a dicha presentación las copias autenticadas de cédula, el Certificado de Antecedentes Policiales y la constancia de Vida y Residencia del Presidente, Secretario y Tesorero electos en la Asamblea, así como la copia simple de cédula de cada uno de los electos como miembros;
- d) Presentar copia del plano manzanero de la zona donde se delimite su área de influencia de la Comisión Vecinal constituida, donde esta tendrá competencia y jurisdicción;

Artículo 14°.- La Secretaría de Fomento, una vez recibida la solicitud de reconocimiento de Comisión Vecinal, observará los fines y propósitos de la misma, velando por el carácter lícito de los mismos, si se encuentran bien especificados y si se orientan a satisfacer las necesidades del bien común dentro del plazo de treinta días. Emitirá un informe y lo elevará a la Dirección Jurídica, junto con las copias de las documentaciones autenticadas para su dictamen correspondiente, y esta posteriormente elevará toda la documentación a la Intendencia Municipal, aconsejando su reconocimiento o rechazo dentro del mismo plazo. Dicho dictamen será fundado en ambos casos.-

Artículo 15°.- En el caso de que un grupo de vecinos solicite reconocimiento de una Comisión cuya área de influencia está incluida dentro del área de influencia de otra Comisión Vecinal ya reconocida:

- a) Si la solicitud fuera para Comisión Vecinal del Barrio o para Sub Comisión Vecinal de Administración, no será aceptada;
 - b) Si la solicitud fuera para Sub Comisión Vecinal Pro-Actividad, podrá ser aceptada.
- En caso de conflicto, la Intendencia Municipal resolverá el caso conforme a esta Ordenanza.

Artículo 16°.- La Intendencia Municipal, cumplidos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, reconocerá a la Comisión Vecinal dentro de los treinta días siguientes a la recepción del

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 006/2023 J.M.

dictamen de la Dirección Jurídica.-

Artículo 17°.- En caso de oposición de algunos vecinos al reconocimiento de una Comisión Vecinal, la Secretaría de Fomento se constituirá en el lugar de asiento de la comisión para escuchar los reclamos de la oposición y emitirá un informe recomendando la confirmación o no de la Resolución de Reconocimiento.-

Artículo 18°.- En el caso de que existan conflictos entre las comisiones creadas o a crearse, la Secretaría de Fomento actuará de mediador y contralor en representación del Ejecutivo Municipal, debiendo proponer soluciones a los conflictos, o en su caso solicitar una nueva Asamblea, para cuyo caso realizará un empadronamiento previo mediante un censo entre los vecinos.-

Artículo 19°.- Si la Comisión ya se hallase reconocida, y existiendo oposición a la misma, los vecinos podrán solicitar la revocación del reconocimiento de la misma. Lo harán mediante la presentación de una nota, debidamente fundada con los motivos de la solicitud. Deberá contar con instrumentales si lo hubiere. Se presentará por mesa de entrada, firmada por todos los vecinos que se oponen al reconocimiento de la Comisión, acompañada de las copias de Cédula de Identidad de los peticionantes. Acreditarán ser moradores del lugar de asiento de la Comisión mediante el Certificado de Vida y Residencia expedido por la comisaría, sub comisaría o destacamento policial de la jurisdicción al cual pertenece la comisión vecinal.-

Artículo 20°.- La Secretaría de Fomento estudiará la nota presentada y, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior, se constituirá en el lugar del asiento de la Comisión, o en su defecto convocará a las partes ante sí en la oficina de la Secretaría de Fomento, a los efectos de escuchar su inquietud, otorgando el derecho a la defensa a las Comisiones reconocidas, para su descargo ante las oposiciones de los otros grupos de vecinos. Se labrará acta de la reunión entre los grupos de vecinos. A falta de una conciliación o acuerdo entre los mismos, la Secretaría de Fomento elevará un informe a la Dirección Jurídica con todos los antecedentes de la Comisión reconocida y la nota de oposición, con las actas de las reuniones conciliatorias.-

Artículo 21°.- DE LOS MIEMBROS. Para participar de las Asambleas con derecho a voz y voto, o ser electo miembro de la Comisión Directiva de una Comisión Vecinal se deberá:

- Acreditar ser residente en el lugar, o ser poseedor de bienes inmuebles en el lugar, o haberlos adquirido a cuotas;
- Ser usuario del servicio y estar al día con el pago de los mismos, o adeudar un máximo de tres cuotas, para el caso de las Sub Comisiones Vecinales de Administración; y
- Ser mayor de edad.-

Artículo 22°.- DE LAS AUTORIDADES Y SUS FUNCIONES. Una vez realizada la Asamblea Constitutiva, constituida y reconocida la Comisión Vecinal, serán autoridades de las

- La Asamblea General de Vecinos, Ordinaria o Extraordinaria;
- La Comisión Directiva;
- Los miembros; y
- El Síndico.-

Artículo 23°.- LA ASAMBLEA GENERAL DE VECINOS. Es la máxima autoridad de la Comisión Vecinal. La convocatoria de las Asambleas Generales de Vecinos, sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará con 15 días de anticipación mediante la distribución de una circular y la difusión en medios telemáticos utilizados por los miembros de la Comisión en cuestión. Estará presidida por el Presidente y el Secretario. Se realizará anualmente dentro del mes fijado en la Asamblea Constitutiva. En todos los casos, al convocarse, se dará a conocer el Orden del Día a ser considerado.-

Artículo 24°.- Las resoluciones de Asambleas y reuniones se adoptarán por simple mayoría

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 006/2023 J.M.

de votos de las personas habilitadas presentes, salvo los casos de reconsideraciones, en las cuales se requerirá dos tercios de los votos presentes. La votación será secreta. Las mociones votadas se asentarán en el Libro de Actas.-

Artículo 25°.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- Considerar la memoria de la Comisión Directiva, el Balance y el informe del Síndico;
- Determinar el plan anual de trabajo; y
- Deliberar y resolver cualquier otro asunto sometido a su consideración.-

Artículo 26°.- Los documentos que deben ser presentados en la Asamblea General de Vecinos son los siguientes:

- La memoria, indicando en ella objetivos propuestos y los logrados;
- El cuaderno de Actas;
- El Libro de Caja, en el que debe constar lo siguiente: Estado Mensual, comprobantes de gastos, y Balance General Anual.-

Artículo 27°.- COMISIÓN DIRECTIVA. Estará compuesta por:

- 1 Presidente;
- 1 Vicepresidente;
- 1 Secretario de actas;
- 1 Pro Secretario;
- 1 Tesorero;
- 1 Pro Tesorero;
- Miembros titulares (un máximo de seis);
- Miembros suplentes (un máximo de seis);
- Síndico titular; y
- Síndico suplente.-

Artículo 28°.- La reelección consecutiva de cualquiera de los miembros de la Comisión Vecinal en cualquiera de los cargos estará totalmente habilitada. No habrá impedimento legal para que la totalidad de la Comisión Directiva pueda igualmente ser reelegida en forma consecutiva por el periodo determinado para los fines propuestos.-

Artículo 29°.- Los miembros de la Comisión Directiva deberán ser mayores de edad, ser del lugar o acreditar fehacientemente poseer inmuebles dentro la zona del área de influencia, y no poseer antecedentes policiales ni judiciales.-

Artículo 30°.- No debe haber parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad entre los miembros: la Presidencia (Presidente y Vicepresidente), la Secretaría (Secretario y Pro Secretario), la Tesorería (Tesorero y Pro Tesorero) ni la Sindicatura (titular y suplente).-

Artículo 31°.- La Comisión Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria como mínimo en forma cuatrimestral. Estas serán abiertas a todos los vecinos y en local público. Si no hubiere objeción, podrá ser realizada en locales particulares.-

Artículo 32°.- La Comisión Directiva elevará informe de sus actividades y estado financiero a la Secretaría de Fomento dentro de los primeros quince días posteriores al cierre de cada cuatrimestre de cada ejercicio fiscal y, en forma extraordinaria, las veces que fuere necesario.-

Artículo 33°.- Corresponde a la Comisión Directiva:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento, las Resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva;
- Convocar la Asamblea General de Vecinos;
- Orientar, planificar y programar las actividades tendientes al cumplimiento de los objetivos;

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 006/2023 I.M.

- d) Elaborar un Plan anual de trabajo a ser presentado a la Asamblea General de Vecinos dentro de los 45 días posteriores a la Asamblea donde fueran electos;
- e) Autorizar al Presidente, conjuntamente con otro miembro, a suscribir convenios, contratos y nombrar asesores en nombre de la Comisión Vecinal;
- f) Designar Sub Comisiones, reglamentando su funcionamiento, asignar actividades a personas o grupos de trabajo;
- g) Realizar gestiones ante la Institución Municipal, organismos públicos y otras entidades;
- h) Gestionar la obtención de recursos y recibir donaciones; y
- i) Establecer en la primera reunión de la Comisión Directiva el monto del fondo fijo de la caja chica y de la misma forma, la entidad bancaria u otra institución financiera donde se depositará el excedente.-

Artículo 34°.- La Comisión Directiva comunicará sus actividades a los vecinos de manera mensual. Lo realizará a través de los medios más idóneos y más ventajosos, ya sea mediante boletines o circulares, impresos o remitidos a través de medios telemáticos, oficialmente habilitados por los mismos. También debe hacer conocer a los miembros el lugar, el día y la hora de reunión de la Comisión Directiva.-

Artículo 35°.- Los funcionarios municipales no podrán ocupar cargos en la Comisión Directiva de las Comisiones Vecinales.-

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario de actas;
- d) Pro Secretario;
- e) Tesorero;
- f) Pro Tesorero;

Para estos casos, estas Comisiones no podrán percibir fondos de la Institución Municipal en concepto de Transferencia de Fondos, por las causales establecidas en el Art. 21 de la Ley 7021/22 Suministro y Contrataciones Públicas, quedan exceptuados los cargos de Miembros titulares; Miembros suplentes, Síndico titular; y Síndico suplente.-

Artículo 36°.- En ningún caso habrá remuneración alguna por la ocupación de los cargos directivos por parte de la Institución que reconozca dicha Comisión Vecinal. Si alguno de los cargos fuera ocupado por un miembro que sea funcionario municipal, esta función no acarreará ninguna remuneración extraordinaria más que su respectivo salario, ya contemplado dentro del Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad. No podrán ser incorporados como funcionarios nuevos los elegidos como miembros de la Comisión Directiva.-

Artículo 37°.- PRESIDENCIA. Corresponde al Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la Comisión Vecinal;
- b) Dar apertura y presidir las Asambleas Generales de Vecinos, sean ordinarias o extraordinarias;
- c) Convocar y presidir las sesiones del Comité Directivo;
- d) Suscribir las actas, resoluciones, contratos, correspondencia y demás documentos de la Comisión Vecinal, resultados de pérdidas y ganancias a ser presentados a la Asamblea;
- e) Dirigir las deliberaciones y desempatar en caso de empate en las votaciones; y
- f) Firmar pagos y documentos bancarios conjuntamente con el Tesorero.-

Artículo 38°.- VICEPRESIDENCIA. Corresponde al Vicepresidente:

- a) Asumir la Presidencia en ausencia del titular;
- b) Promover contacto con asociaciones y afines para lograr los objetivos propuestos; y
- c) Coordinar las secretarías y Sub Comisiones.-

Artículo 39°.- En caso de renuncia con notificación del Presidente o con tres ausencias consecutivas sin notificación, el Vicepresidente asumirá automáticamente la Presidencia con la

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 006/2023 J.M.

plenitud de sus funciones, obligaciones y atribuciones.-

Artículo 40°.- SECRETARÍA. Corresponde al Secretario:

- Redactar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva;
- Llevar y custodiar el Libro de Actas y el Archivo de notas y correspondencia de la Comisión Directiva;
- Redactar y firmar con el Presidente las notas, comunicaciones y demás documentos;
- Realizar todas las gestiones que le encomiende la Comisión Directiva y el Presidente.-

Artículo 41°.- PRO SECRETARÍA. Corresponde al Pro Secretario:

- Coadyuvar en el trabajo de la Secretaría;
- Asumir el cargo de Secretario en ausencia temporal del titular.

Artículo 42°.- TESORERÍA. Corresponde al Tesorero:

- Confeccionar el Balance General y el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias para presentarlos en la Asamblea General;
- Mantener actualizado el Libro de Caja de Ingresos y Egresos;
- Administrar los fondos conjuntamente con la Comisión Directiva;
- Percibir los ingresos, efectuar los pagos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los documentos (extracción, pagaré, etc.) con el Presidente;
- Informar mensualmente el estado de los fondos en reunión de la Comisión Directiva y a los demás miembros, exhibiendo los documentos necesarios de comprobación;
- Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de la Intendencia Municipal.-

Artículo 43°.- La administración de las finanzas de las Comisiones Vecinales se regirá por la misma disposición establecida en el Título Séptimo del Régimen de Administración Municipal de la Ley 3.966/10 "Orgánica Municipal", específicamente cuando las Comisiones Vecinales reciban Aportes por la vía de transferencias provenientes de los fondos públicos.-

Artículo 44°.- La decisión de destino de los recursos propios generados por la Comisión Vecinal se adoptarán por la decisión de la mayoría de los miembros, deberán constar en Actas y deberán estar contabilizados en los respectivos registros contables y estados financieros.-

Artículo 45°.- PRO TESORERÍA. Corresponde al Pro Tesorero:

- Coadyuvar al trabajo de la Tesorería;
- Asumir el cargo de Tesorero en ausencia temporal del titular.-

Artículo 46°.- MIEMBROS. Corresponde a los Miembros:

- Cooperar según se requiera con el Presidente, Secretario y Tesorero para el mejor cumplimiento de las actividades programadas;
- Reemplazar a cualquiera de los miembros con cargos específicos en caso de ausencia o impedimento de estos;
- Colaborar con el Vicepresidente en la coordinación de tareas de las Sub Comisiones.-

Artículo 47°.- DEL SÍNDICO. Corresponde al Síndico titular:

- Fiscalizar permanentemente el estado patrimonial y la situación jurídica y legal de la Comisión Vecinal, y velar por la conducción ética de la Comisión Directiva;
- Presentar su dictamen a la Asamblea General Ordinaria y a la siguiente Asamblea Constitutiva;
- Convocar a Asamblea General Extraordinaria en los casos de fenecimiento de mandato o desintegración de la Comisión Directiva. Deberá proponer la realización de la Asamblea General a convocarse dentro de los 30 días de producida la acefalía o la desintegración.-

Artículo 48°.- El Síndico suplente asumirá en ausencia del titular.-

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 006/2023 J.M.

Artículo 49°.- El vecindario, a través del Síndico, o en caso de que este no dé trámite a la denuncia, en forma personal o mediante un grupo de vecinos que acredite debidamente ser parte del área de influencia de la Comisión Vecinal, podrá denunciar ante la Secretaría de Fomento cualquier supuesta anomalía que ocurriese en el desempeño de la Comisión Directiva.-

Artículo 50°.- Ante dificultades que no pudieran ser resueltas por la Asamblea General de Vecinos, la Comisión Vecinal podrá recurrir a la Secretaría de Fomento. Si esta no pudiera resolverlo, podrá recurrir en última instancia a la Intendencia Municipal. Ambas instancias decidirán qué acciones tomar respecto a su propio acto administrativo de Reconocimiento, la disposición de intervenir la Comisión Vecinal o cualquier otra acción recomendada que aconseja la Dirección Jurídica de la Municipalidad.-

Artículo 51°.- Son órganos consultivos:

- La Asamblea General de Vecinos, sean Ordinarias o Extraordinarias;
- La Comisión Directiva;
- La Sindicatura; y
- La Intendencia Municipal.-

Artículo 52°.- La Asamblea General de Vecinos, la Comisión Directiva y la Sindicatura realizarán la tarea de fiscalización, cumpliendo las funciones establecidas en esta Ordenanza.-

Artículo 53°.- La disolución de la Comisión Vecinal puede ser determinada por la Asamblea General de Vecinos, o por intervención de la Intendencia Municipal, por resolución fundada.-

Artículo 54°.- La Intendencia Municipal deberá declarar caduca, desintegrada o acéfala la Comisión Directiva cuando:

- No haya convocado a Asamblea General Ordinaria en el plazo determinado en la Asamblea Constitutiva;
- Cuando no presentase la Memoria Anual, la Rendición de Cuentas y el Balance en la Asamblea General de Vecinos Ordinaria;
- Cuando no haya quórum de las sesiones ordinarias durante tres veces consecutivas;
- Cuando fuere convocada por motivos graves por la Municipalidad o la Sindicatura a sesiones extraordinarias en tres oportunidades y no reuniese el quórum legal para realizarla;
- Con la renuncia o inhabilitación de la mitad más uno de sus miembros;
- Con la vacancia producida en forma definitiva en la Presidencia (Presidente y Vicepresidente).-

Artículo 55°.- Las Comisiones Vecinales podrán agruparse o asociarse como Coordinadoras Comisiones Vecinales y se registrarán por las mismas disposiciones regladas para las Comisiones Vecinales, debiendo establecer en su Acta Constitutiva los fines y objetivos para las que fuere creada.-

Artículo 56°.- DE LAS ASOCIACIONES COADYUVANTES. Defínese como asociaciones coadyuvantes a aquellas que cuentan con sus propios estatutos y que se encuentran inscritas y reconocidas de conformidad a lo establecido en el Art. 104 del Código Civil o las leyes especiales que rigen para la inscripción y reconocimiento en la materia; (Ejemplo.: las asociaciones de taxistas, transporte alternativo, moto taxistas, transporte escolar, transporte público de pasajeros, de corredores de cambios, de trabajadores y vendedores de la vía pública, Cámara de Comercio, CODELESTE, federaciones de fútbol y similares).-

Artículo 57°.- Facúltase a la Intendencia Municipal a convalidar por acto administrativo el Reconocimiento de la Comisión Directiva establecida en el estatuto y actualizada en la Asamblea, conforme a lo dispuesto en sus respectivos estatutos. La convalidación del Reconocimiento por el Ejecutivo Municipal solo tendrá lugar en caso de que dicha asociación demuestre o tenga interés en

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 006/2023 J.M.


coadyuvar con la administración municipal. Si tal interés no existiere en la solicitud de reconocimiento, no se dará trámite a dicho pedido y se remitirá para su archivo.-

Artículo 58°.- DE LAS TRANSFERENCIAS A LAS COMISIONES O A LAS ASOCIACIONES. Autorízase al Ejecutivo Municipal la facultad de disponer transferencias corrientes o de capital hasta el monto de 2.000 jornales mínimos para las Comisiones Vecinales o asociaciones debidamente justificadas de conformidad a los planes y proyectos a ser encargados. Superado dicho monto, se podrá otorgar previa autorización de la Junta Municipal, dándose entrada vía mensaje de la Intendencia Municipal.-

Artículo 59°.- A los efectos de esta Ordenanza, los plazos se computarán en días corridos.-

Artículo 60°.- Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente ordenanza.-

Artículo 61°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido archivar.-


CLAUDIO RAMÓN DURAÑONA M.
Secretario General J.M.




OSCAR GONZÁLEZ
Presidente J.M.

